



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

Florencia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. : Acción de Tutela
Accionante : NANCY RODRIGUEZ TOVAR
Accionado : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y OTROS
Radicación : 180013105002-2020-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA promovida por NANCY RODRIGUEZ TOVAR, contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **VIDA DIGNA, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por consiguiente se hace necesario darle el trámite preferencial y sumario que establece el artículo 15 de la norma antes referida.

Igualmente, para los efectos que el fallo pueda tener, vincúlese a DEPARTAMENTO DEL CAQUETA así como a los aspirantes de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – Proceso de selección 601 a 623 de 2018, OPEC: 83119, comoquiera que forzosamente les asiste interés directo en el trámite y las resultas de esta acción constitucional, a efectos de que haga parte dentro del presente proceso y se pronuncie al respecto, sobre los hechos de la presente acción de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia (Caquetá)

DISPONE:

1). ADMITIR y TRAMITAR la presente acción de tutela promovida por NANCY RODRIGUEZ TOVAR contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y vincúlese a DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, así como a los aspirantes de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – Proceso de selección 601 a 623 de 2018, OPEC: 83119, por lo cual debe dársele el trámite preferencial y sumario establecido por la Ley.

2). OFICIAR a las entidades(es) accionada(s), para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, conteste(n) la demanda, y además informen a profundidad:

- Sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción, especialmente los criterios que tuvo en cuenta para asignar el puntaje a la actora en la valoración de antecedentes para el empleo de docente de primaria.
- Por qué motivo no fue valorada la experiencia laboral docente, experiencia en manejo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de Mejoramiento de la Calidad Educativa o Gestión Educativa y experiencia comunitaria que reclama en este asunto la señora NANCY RODRIGUEZ TOVAR.
- Remitir copia de la inscripción realizada por la señora NANCY RODRIGUEZ TOVAR y de los documentos aportados en la misma.
- En el informe requerido, las citadas entidades deberán especificar expresamente, el nombre y cargo del funcionario encargado de dar trámite a las solicitudes como la presentada por la quejosa e igualmente indicarán quién es el superior jerárquico respectivo.

3) NOTIFICAR a las partes este auto Admisorio por el medio más expedito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

4) ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, informar a todos los aspirantes de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – Proceso de selección 601 a 623 de 2018, OPEC: 83119, mediante publicación en la página Web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión y traslado de la presente acción de tutela. La entidad deberá acreditar haber materializado esta disposición dentro del término de doce (12) horas siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

DIEGO FERNANDO RUIZ GARCIA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO RUIZ GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d334a632c5066712a0ba7b1ea5503efc01cdcaaa3e7102dd8d2fad4d4ca2cade

Documento generado en 21/10/2020 04:46:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>